

publicado en el DIARIO OFICIAL, número 321.

Madrid, 19 de febrero de 1926.—El Secretario general, **Castañón**.

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Sevilla.

* * *

No habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del empleo para que fué nombrado por Real orden de 24 de diciembre de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 312) el Repartidor de tercera, provisional, y sustituto de otro subalterno de igual clase que produjo vacante por pase a filas, con esta fecha se ha dejado sin efecto y sin ningún valor el nombramiento hecho a favor de don Emiliano Iglesias Lorenzo, destinado a Grado (Oviedo) y publicado en DIARIO OFICIAL, número 321.

Madrid, 19 de febrero de 1926.—El Secretario general, **Castañón**.

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Oviedo.

* * *

No habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del empleo para que fué nombrado por Real orden de 24 de diciembre de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 312) el Repartidor de tercera, provisional, y sustituto de otro subalterno de igual clase, que produjo vacante por pase a filas, con esta fecha se ha dejado sin efecto y sin ningún valor el nombramiento hecho a favor de D. José de Ingunza Daynes, destinado a Puerto de Santa María y publicado en DIARIO OFICIAL, número 321.

Madrid, 19 de febrero de 1926.—El Secretario general, **Castañón**.

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

RECTIFICACION

La orden de 27 de enero último (DIARIO OFICIAL, número 340), por la que se nombraba Repartidor de Telégrafos a D. Nicolás de Alba y Santiago, con destino a la estación-Centro de Sevilla, se entenderá rectificada en lo que se refiere al segundo apellido del interesado, toda vez que debe ser Santizo y no Santiago como figuraba en la citada orden, entendiéndose que la orden de nombramiento debe considerarse expedida para todos los efectos a nombre de Nicolás de Alba y

Santizo, que son sus verdaderos nombre y apellidos.

Madrid, 19 de febrero de 1926.—El Secretario general, **Castañón**.

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

CORREOS

Inscripciones en las máquinas de sellar

Vista la instancia presentada por don Jaime M. Pantoja Morales, Alcalde de El Toboso (Toledo), y como Presidente del Comité ejecutivo del Monumento conmemorativo de la obra de Cervantes, en súplica de que se le conceda autorización para incluir en la máquina-matasellos de la Administración de Correos de Toledo una inscripción en pro de la publicidad para conmemorar la obra del autor de El Quijote.

Resultando que el solicitante expone desea emplear como propaganda la inscripción: "Monumento a Cervantes en El Toboso; contribuyamos a su erección", para la correspondencia que circule por el Correo:

Considerando que la inscripción solicitada tiende a secundar la campaña que la citada Comisión ejecutiva lleva a cabo para la erección del monumento a Cervantes, y por ende a inmortalizar una gloria de España, sin que exista perjuicio alguno para el servicio postal, y si por el contrario se demuestra su carácter expansivo y civilizador y que tal autorización se ha concedido en casos análogos,

El Ilmo. Sr. Director general ha acordado con esta fecha:

1.º Que se acceda a lo que solicita el Presidente del Comité ejecutivo del Monumento conmemorativo de la obra de Cervantes en El Toboso (Toledo), y que se autorice la inserción en la máquina matasellos de la Administración de Correos de Toledo de la inscripción: "Monumento a Cervantes en El Toboso; contribuyamos a su erección".

2.º Que esta concesión se considere otorgada desde la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES y caducada el 31 de julio de 1926, o antes si este Centro directivo lo considera conveniente.

3.º Que corra de cuenta del referido Comité el suministro a la Oficina de Co-

reos de Toledo el cliché-anuncio que se ha de insertar en la máquina matasellos, así como cualquier otro gasto que por tal operación se origine.

4.º Que esta concesión no implique en modo alguno que el Comité de referencia pueda inmiscuirse en ninguna operación postal ni intervenir éstas, ya que a ello se opone terminantemente distintos preceptos del Reglamento de servicios.

5.º Que lo que antecede se entienda sin perjuicio de los intereses del Fisco.

Madrid, 17 de febrero de 1926.—El Secretario general, **Castañón**.
Señor Administrador principal de Toledo.

GIRO TELEGRAFICO

CIRCULAR

Siendo muchas las estaciones que admiten giros para Alhucemas, se recuerda a todas que Alhucemas no está autorizada para el servicio de giros.

Madrid, 19 de febrero de 1926.—El Gerente, **F. P. de Nanclares**.

Señores Jefes de las Estaciones telegráficas del Reino.

CORREOS

AMBULANTES

En lo sucesivo la correspondencia para Argomedo, Castrillo de Bezana, Cubillos del Rojo, Quintanaentello, Riaño, San Cibrían, Soncillo, Torres de Abajo, Torres de Arriba, Villabascones de Bezana y Virtus, será cursada por mediación de la Ambulante León-Bilbao para su entrega en la estación de Soncillo al conductor de la conducción de su estación férrea, en lugar de hacerlo por mediación de la Administración principal de Burgos.

Madrid, 18 de febrero de 1926.—El Secretario general, **Castañón**.

Señores Administradores del Correo Central y Principales de León y Burgos e Inspector general del Servicio.

REGLAMENTO

para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada.

(Continuación.)

Si transcurrido un mes desde que reciban las credenciales la Autoridad encargada de su entrega al interesado no lo hubiere efectuado, por no haber sido habido, la devolverá al Centro o Autoridad que la extendió, quien a su vez la remitirá a la Junta calificadora con las diligencias practicadas, para su entrega, a fin de que pueda acordar su anulación y a los efectos que prevé la base 11 en sus párrafos tercero y cuarto.

Art. 73. El plazo para tomar posesión de sus destinos los acogidos al Decreto-ley, tratándose de ingreso en el servicio, será el de treinta días, contados de la fecha del nombramiento, exceptuándose los casos siguientes:

Los destinos en las islas Canarias, cuando el designado no resida en aquel Archipiélago, y los que residiendo en él sean destinados a la Península, islas Baleares o Zona del Protectorado en Marruecos, en los cuales el plazo se entenderá ampliado por quince días.

Los de nombramientos para cargo que exija prestación de fianza, en los que el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Para los Sargentos en activo servicio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por las respectivas Capitanías generales, no causando baja en sus Cuerpos hasta tanto se posesionen del destino que se le adjudique, quedando obligados éstos a dar cuenta a la Superioridad en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se presenten a tomar posesión, o de las dificultades que hayan encontrado, a fin de que se disponga o no su baja en activo, y para los Sargentos licenciados, desde el día de la inserción del nombramiento en la "Gaceta de Madrid".

Los referidos plazos sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad, por un período igual y mediante Real orden, en la que se consigne aquélla expresamente, que se publicará en la "Gaceta de Madrid", siempre que se solicite de la Junta antes de que transcurra el ordinario de los treinta días, y se justifique mediante certificado de un Médico que pertenezca